

ORGAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1878.

Núm. 1116. JUNTA PROVINCIAL

Circular. — Habiendo acudido á esta Junta la Sociedad económica de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Palma pidiendo se amplie el término fijado para la recogida de las cédulas declaratorias de riqueza, con el fin de que el mayor espacio de tiempo sea una garantia de la exactitud de los datos que las mismas contengan; esta Jun ta en sesion celebrada el dia de hoy ha acordado prorogar dicho térmi no hasta el dia diez y seis del mes próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos.

Palma 26 febrero de 1879.-El Vice-presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1117. ADMINISTRACION ECONÓMICA

Derechos reales. - En la Gaceta del dia Itada la ley; scis del corriente mes se publica la Real orden signiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á 8. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre reforma del parrafo segundo del art. 6.º del reglamento provisional para la administracion y realiza-

cion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, de 14 de enero de 1873: de 1873 de la comit

del reglamento citado, debe pagar i en la actualidad el que compre el de recho de retroventa el 2 por 100 del valor de la finca:

Considerando que el antedicho reglamento es posterior à la ley de presupuestos de 1872, y como tal regla mento parece natural que no debiera haber hecho más que desarrollar y poner en práctica lo dispuesto por la ley, pero sin alterarla ni modifi-

Considerando que la base 2.ª de la Amigos del País y la Comision de letra C de la referida ley de presupuestos dice que «las adjudicaciones »en pago, compra ventas, reventas y »cesiones á título oneroso satisfarán »el 3 por 100,» y en la base 3.ª se lee que «el impuesto recae sobre el va-»lor de los bienes y derechos sujetos

> Considerando, por tanto, que miéntras el reglamento exige el pago del 2 por 100 del valor total de la fluca, la ley en sus citadas bases no exige más que el 3 por 100 del valor de los bienes y derechos sujetos al impuesto, siendo consecuencia natural que cuando únicamente se adquiere un derecho no se debe satisfacer más que el 3 por 100 del valor del derecho adquirido, sin tener en cuenta para nada el de la finca gravada;

Y considerando, por último, que existiendo contradiccion entre la ley y el reglamento, y no debiendo este haber alterado aquella, es claro y evidente que para armonizar ambas disposiciones debe modificarse el parrafo antedicho del reglamento en Seccion Administrativa. - Negociado el mismo sentido en que está redac-

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido à bien acordar la modificacion del párrafo segundo del art. 6.º del reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de enero de 1873 en los términos siguientes:

«La trasmision del derecho de re-»troventa en virtud de contrato que-Y considerando que, con arreglo »da sujeta al pago del 3 por 100 del al parrafo segundo del artículo 6.º »precio por el que se adquiere el de-1 camino que de esta conduce al pre- ciso adoutar el sistema ne distribu- l'Rev 10, P. C. ha temidi

»quirente al usar de este el impuesto! »del 3 por 100 del valor total de la »finca.»

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Palma 17 febrero de 1879. - El Jefe económico, Cárlos Amador.

Núm. 1118.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Rosselló, D. Guillermo Palmer, don Estanislao Luis Piñano y D. Juan Antonio Fiol antes Perelló, ó sus herederos ó sucesores, para que dentro del término de veinte dias comparez can à hacer uso de sus derechos so bre la casa números ochenta y seis y ochenta y ocho de la calle de Pelaires de esta capital, inscrita en el Registro de la propiedad á favor de D. Miguel Lladó y Amorós, quien la adquirió por compra-venta que le hicieron de la misma D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José Rosich y Más las 16.000 libras antes indicadas. y D. Miguel Salva y Saguñolas como representantes de los acreedores contra la quiebra de la razon social «Ferragut y hermano» y apoderados de estos señores, mediante escritura pública de dos de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho en poder del notario D. Joaquín Pujol y Muntaner pues que de no presentarse se les declarará decaidos de los derechos que pudieran tener sobre la repetida finca y se cancelarán los gravámenes que sobre ellas pesan, que son los siguientes:

Una hipoteca constituida en di-

»recho, debiendo completar el ad- ciembre de 1843 por Nicolás Torrents á favor de D. Nicolás Rosselló y Perelló para seguridad de un préstamo de 6.600 libras mallorquinas, extinguido por un convenio celebrado entre acreedor y deudor, que redujo à 3.750 las 6.600 libras indicadas y que satisfizo por Torrens al acreedor Rosselló D. Guilermo Palmer, á quien en cambio cedió Nicolás Torrents la finea en junio de 1858.

Un embargo de la misma finca practicado en 1849 á instancia del citado D. Nicolás Rosselló para pago de las nombradas 6.600 libras y cos-

Otro embargo practicado en 1853 á instancia de D. Estanislao Luis Piñano y otros para pago de 221 libras cuatro sueldos ocho dineros que estaba adeudando Torrents por honorarios y derechos devengados en la defensa del mismo, cuatro libras un sueldo por derechos del Escribano de Cámara D. Juan Antonio Fiol antes Perelló y una libra catorce sueldos seis dineros por los del Canci-

Una hipoteca constituida por don Guillermo Palmer à favor de los hermanos D. Matco y D. José Ferragut y Capó, poderdantes de dichos Canet, Rosich y Salvá para seguridad de un préstamo de 16.000 libras consigna-do en escritura pública de 24 de febrero de 1858.

Un embargo practicado á instancia de dichos hermanos Ferragut por

Y una hipoteca constituida por los mismos Ferragut en garantía de la fianza que constituyeron à fin de que pudiese expedirse pasaporte à su hermano D. Cayetano, mozo entónces sujeto à los sorteos para el reemplazo del ejército.

Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.-Francisco de Paula Puig. -- Por su mandado, Enrique Bonet.

old filogipart -- Por su mandado, H

D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una pieza de tierra huerto naranjal nombrada Can Deut y pago La Abaurada, sita en el término municipal de la villa de Soller, de estension de cuatrocientos ochenta v seis metros superficiales, lindante por Norte con tierra de Ama. dor Castaner, por Este con tierra huerto de Amador Enseñat, por Sur con torrentecito y por Oeste con huerto de Jaime Enseñat y con el de Bartolomé Bauzá, cuya finca tiene el derecho de regar semanalmente medio cuarto de hora de agua de la fuente llamada El Viet o de la Alqueria d'es Conte; justipreciada en ochocientas treinta y cuatro pesetas de capital.

Pertenece dicha finca à Damian Enseñat y Colom y sus hermanos consanguíneos Benito y Amador Enseñat y Mayol, los que la venden voluntariamente para con su producto hacer pago à Maria Bisbal de cierta deuda contraida por su padre Damian Enseñat y Oliver; y queda señalado para su remate el dia veinte y siete de marzo próximo venídero à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no podrá admitirse postura que no cubra el importe del justiprecio, y de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma veinte de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Anto-nio Llompart.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1120.

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias la finca que se embargó á Juan Sanoguera y Salvá sita en | á que acaso esté afecta dicha finca. el término de la villa de Llummayor, denominada Perola que consiste en estension de trescientas ochenta y una areas, cuarenta y ocho ceatiareas, que linda por Norte con tierra del predio Son Sansó, por Poniente con la de D. Mateo Escarrer y Oliver (a) Masanet, por Sur y Levante con tierra de D.ª Francisca Bestard: atraviesa dicha finca un camino que desde Llummayor conduce à Porreras. Justipreciada dicha finca en la cantidad de diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas; y queda señalado para el remate el dia diez y siete de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alodio en su caso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma diez y ocho febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart. - Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1121.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, recai da à instancia de D. Jaime Ignacio Perelló como procurador de D. Gabriel Nadal y Socias, de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra D. Onofre Salas y Nadal, tambien de este vecindario, sobre pago de la cantidad de once mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencieron desde el quince de junio de mil ochocientos setenta y seis y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados al demandado, para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas mencionadas.

Dichos bienes consisten en una finca, compuesta de una casa zaguan, entresuelos y alto, cuya cabida no consta ni aproximadamente, situada en esta capital y calle de Sans, señalada con el número veinte y tres, manzana seis y lindante à la derecha entrando con casas de Lorenzo Gomila y D. Maria Inés Ribera, á la iz quierda con otra de herederos de don Jaime Antonio Prohens y por el fondo con otra de D. Gerónimo Forteza.

Y se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; debiendo advertir que la descrita finca ha sido justipreciada en veinte y un mil quinientas pesetas; que el remate tendrá lugar el dia veiute de marzo próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, que todo postor deberá consignar préviamente en poder del actuario el diez por ciento, del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare à su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere: que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso, y que el rematante no tendrá derecho á rebaja alguna por razon del alodio

Palma catorce de febrero de mil ochocientos setenta y nueve. - Antotierra de cultivo, viña y arbolado de nio Llompart.-Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 1122.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca à pú- | ponde: blica subasta por término de veinte dias una porción de tierra campo y selva, de cabida de cuatro cuarteradas y media, equivalentes à trescien. tas diez y nueve areas sesenta y tres centiareas, de número de catorce equivalentes à nuevecientas noventa v cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas, que posee D. Juan Jaume y Ballester en el predio Son Juan Jaume de este término, lindantes dichas cuatro cuarteradas y media al Norte con el predio El Rafal, al Sur con se practicaba no lo era, se hacia precamino que de esta conduce al pre- ciso adoptar el sistema de distribu- Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dis-

predio Fustani y al Oeste con tierra remanente al D. Juan: justiprecladas dichas cuatro cuarteradas y media en dos mil setecientas cincuenta pesetas; cuya finca es propiedad del don Juan Jaume, y se le vende para con su producto hacer pago de las costas à que viene condenado en los autos siguió con su hermano D. Antonio sobre alimentos provisionales, quedando señalado para el remate el dia diez y ocho de marzo próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la Escritura.

Dado en Manacor á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y nueve. - Francisco de A. Ibañez. -Por su mandado, Miguel Marcó.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Castellon, à instancia de los Ayuntamientos de dicha ciudad y Almazora y del Sindicato de riegos de Villareal, en solicitud de que se proceda á la revision y rectificacion en su caso de los partidores de las aguas del rio Mijares:

Vista la providencia dictada en 1.º de agosto de 1878 por ei gobernador de la referida provincia:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por el Ayuntamiento de Burriana:

Visto una instancia de los otros tres pueblos interesados solicitando se confirme la resolucion del gobernador:

Resultando que por sentencia arbitral que dictó el Infante D. Pedro de Aragon en 1346 se dividieron las aguas del rio Mijares en 60 partes iguales, asignando 14 à Villareal, 27 á Castellon y Almazora y 19 á Bur-

Resultando que en 1871, y á virtud de un auto de la Audiencia del territorio, fueron rectificados los partidores, graduando las aguas de manera que pasase por aquellos la cantidad correspondiente à cada pueblo, apreciando esta por tanteos sucesivos en los medidores:

Resultando que en 30 de noviembre de 1876, por iniciativa del Sindicato de riegos de Villareal y con aprobacion de los de Almazora, Castellon y Burriana, se celebró una reunion, en la cual quedó aprobado por unanimidad se procediese à la revision y rectificacion en su caso de los medidores con objeto de que cada uno de los pueblos disfrutara la cantidad de agua que le corres-

Resultando que despues de varios incidentes los peritos nombrados respectivamente por cada pueblo para la práctica de las operaciones acordadas, prévios los reconocimientos necesarios, informaron unanimemente que el sistema empleado para distribuir las aguas del rio Mijares no se ajustaba a lo dispuesto en la sentencia del Infante Don Pedro; y que para conseguir una distribucion justa y equitativa, puesto que la que dispuesto en el art. 8.º del Real de

dio Son Juan Jaume, al Este con el cion automática como definitivo, aun por cuando durante la ejecucion de las obras necesarias para su plantea-miento podrian, prévia avenencia de vac los pueblos, ejecutarse otras con carácter provisional en las acequias respectivas para que por medio de los derramadores móviles ó de regula- de rizacion de dichas acequias se obtu- de viese una distribucion más exacta:

Resultando que en virtud de haber- púl se negado Burriana à la ejecucion de las obras provisionales, los demás pueblos mencionados reclamaron contra dicha negativa al Gobernador, MIN el cual en 1.º de agosto último dictó una providencia mandando que cada uno de los cuatro pueblos interesados designara peritos para la realizacion de las obras provisionales: y Est que cuando estas hubieren termina- tivo do, los referidos pueblos procedie- por ran á nombrar nuevos peritos con acu objeto de verificar los estudios nece- Dip sarios para el planteamiento del sis- bre tema definitivo:

Considerando que está plenamente de probado que las aguas del rio Mijares nov no se distribuyen con arreglo à lo cua dispuesto en la sentencia dictada en 1346, base de dicha distribucion, co- Res mo lo demuestran el dictamen de los exa Peritos y el reconocimiento expreso jun de los cuatro pueblos interesados, rao que por unanimidad convinieron en sion la necesidad de revisar dichos parti- en

Considerando que es innegable la cur conveniencia de remediar pronta- ton mente los perjuicios que con dicha tal. distribucion se están causando, cuyo cor resultado se obtendrá con las obras tipo provisionales propuestas; y que de la no adoptarse este medio, se prolon- cab garian por largo tiempo los perjuicios toda vez que las obras necesarias pel ra el planteamiento del sistema dennitivo exigen un estudio científico detenido, puesto que con ello se ha de alterar un sistema de distribucion que ha venido rigiendo durante muchos años;

Ad

fes

pós

tim

sul

bic

da

Cas

Cia

pit

die

que

Considerando que no hay razon iegal que justifique la oposicion de Burriana al planteamiento de un sistema provisional que corrija en lo posible los perjuicios que los demás pueblos mencionados desean evitar, y que antes bien el espíritu de la ley de aguas en su capítulo 15 es hacel obligatorios para los regantes de una comunidad los acuerdos que la ma voria adopte con el fin de obtenel una buena distribucion de aguas sin lastimar los derechos adquiridos, 1 respetar y garantir los cuales se di rige precisamente la adopcion del sistema provisional de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformán dose con lo propuesto por esa Direc cion general, ha tenido á bien deses min timar el recurso de alzada interpues to por el Ayuntamiento de Burrians y confirmar la providencia que el 1.º de agosto de 1878 dictó el gober nador de Castellon.

De órden de S. M. lo comunico V. E. para su conocimiento y de efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1879. C. Toreno.—Sr. Director general Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo creto de 6 de julio de 1877, S. M. el

poner que se provean por oposicion | timarlos, ya porque al hacerlo se atulas cátedras de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, vacantes en los Institutos de Málaga

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 29 de enero de 1879. - C. Toreno. - Senor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 2 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente instruido con moa tivo del recurso de alzada interpuesto e- por D. Francisco Dorao en contra de un on acuerdo de la Comision provincial y e- Diputados residentes en esa capital sos. bre adjudicacion provisional del servicio de bagajes, la Seccion de Gobernacion te de dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de es noviembre próximo pasado, lo ha evalo cuado en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la co- Real orden de 16 de octubre último, ha os examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Francisco Dorao contra el acuerdo en que la Comision provincial y Diputados residentes en Búrges declararon nula la adjudicacion provisional hecha en favor del recurrente del servicio de bagajes del canton que lleva el nombre de dicha capiha tal, con motivo de no haber consignado como depósito más que el 5 por 100 del caba que debia ser el 10 por 100.

Dice el interesado que el hecho es tierto, pero que no se le debe imputar à él, puesto que al presentarse en la Administracion económica à constituir el depósito del 10 por 100, se le manifestó que sólo debia entregar el 5 por 400, una vcz que el 10 era para el depósito definitivo, no para el provisional; y como además esto no es motivo bas tante para declarar la nulidad del remate, ya que la esencia del mismo la constituye la ventaja de la proposicion, suplica que se deje sin efecto el precitado

La Comision provincial informa en pro de la resolucion apelada, expresando, entre otras cosas, que verificada nueva subasta se adjudicó el servicio al

El Gobernador propone que se desestime el recurso, y este es tambien el parecer de la Seccion.

La clausula 17 del pliego de condiciones establecia que para tomar parte en la licitacion debia consignarse provisionalmente en la Tesoreria de la Adsubasta.

Claro es que la proposicion que por malquier motivo no llenase este requiito debia ser rechazada; y si bien es de notar que los Diputados que presidian el acto del remate no se fijasen debidamente en la carta de pago presentada por D. Francisce Dorao y le adjudicasen provisionalmente el servicio, esto no obsta para que la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital, al examinar aquel documento pur diesen declarar nula la subasta, ya por-

vieron à lo dispuesto en la clausula 27 del mencionado pliego, que determinaba que no se admitirian las proposiciones que no fuesen acompañadas de la carta de pago à que aludia la condicion 17;

La Seccion opina que se debe deses timar la instancia.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos corespondientes. Dios guarde à V. S. muchos sños. Madrid 29 de diciembre de 1878 .-- Romero y Robledo. - Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 3 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La agricultura es una propiedad de la actividad humana, cuyo objeto es el vejetal y los medios en que se desenvuelve; y cuyo fin es la obtencion de ese vegetal en las mejores condiciones económicas.

La agricultura por su objeto está, pues, dentro de las eiencias naturales, y por su fin dentro de las ciencias económico-políticas y de la Administra-

Y por lo tanto no se obtendrá el desenvolvimiento de la agricultura en una nacion; no se impulsará el progresivo desarrollo de esta industria, base primordial de toda otra, si no se tipo de la subasta, cuando en la clausu- atiende a su objeto con una difusion la 17 del pliego de condiciones se mar- amplia de la ciencia natural profesada con el sentido práctico de la moderna Agronomia, y á su fin con una série de preceptos que tanto se relacionan con la economía rural como con las altas cuestiones de Economía política, Legislacion y Administracion pública.

A conseguir, pues, estos deseados é importantes fines ha tendido la ley sobre organizacion de enseñanza agricola de 1.º de agosto de 1876; y además à difundir los utilisimos conocimientos de la ciencia del campo, ampliándolos y generalizandolos mas que lo que habian sido hasta entónces.

Por aquella ley se llevó la enseñanza de la agricultura á los Institutos provinciales, haciéndola obligatoria á los que aspiraban al título de Bachiller en artes, y se atendió eficazmente á su propaganda y difusion por medio de conferencias públicas, sesiones dominicales en las capitales de provincia y en los pueblos rurales; recomendando además el establecimiento de granjas-modelos, campos experimentales y estaciones agronómicas, donde los labradores vieran los resultados obministracion económica el 10 por 100 tenidos con los sistemas aconsejados de la suma que servia de tipo para la por la ciencia para la explotacion de los campos, y que hiriéndolos en los ojos materiales les impresionaran y pudieran abandonar perniciosas rutinas, entrando en las vias del perfeccionamiento agrícola.

Mas no queda reducida á esta reforma, que es importantísima, la accion del ministerio de Fomento y de la Direccion de Instruccion pública, Agricultura é Industria: el real decreto de 23 de enero de 1878 la completa y perfecciona con la creacion de nuevas cátedras en la Escuela general de Agricrean derechos, ni pueden por tanto les- mente práctica que en ella se ofrece de provincia.

al capataz y al obrero, y con otras medidas no menos útiles al desenvolvimiento y propagacion de los conocimientos agronómicos.

La actividad iniciada hace pocos años en España en materia de tanta importancia, y para crear un establecimiento que fuera digno de la patria de los Columela, Abu-Zacharias, Herrera y tantos otros insignes varones que dedicaron su vida á la predicacion de la ciencia del campo, no ha sido perdida; y á V. M. cabe la gloria de las mas grandes y trascendentales reformas realizadas en la enseñanza agricola y en la Escuela general de Agricultura, la cual por su organizacion y condiciones puede ya figurar dignamente al lado de los centros análogos mas importantes de Europa.

Fruto asimismo de tales reformas es la clase de Ingenieros agrónomos, que educados en aquel establecimiento de enseñanza vienen desde el 28 de mayo de 1869, y principalmente desde 26 de junio de 1874, informando con alto sentido teórico-práctico los asuntos administrativos que forman el objeto de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio en las provincias, al frente de cuyas Secretarias se ha-

Estos Ingenieros han dado repetidas pruebas de actitud, celo y laboriosidad, redactando Memorias agronomicas acerca del estado de la agricultura, ganaderia y sus industrias anexas en las provincias en que sirven informando en los múltiples asuntos que abarcan las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y atendiendo con verdadero patriotismo á los varios y difíciles trabajos que constantemente se les encomiendan sobre estadística, Exposiciones, Positos, amillaramientos y tantos otros de no ménos importancia.

Este personal, pues, que tan útiles servicios viene prestando, y que está llamado á ejercer una influencia cada dia mayor en la acertada y conveniente resolucion de los asuntos agricolas, necesita, para responder por completo à la importante mision que desempeña, una organizacion, que en consonancia con ella, al par que extienda sus facultades y aumente la esfera de su desenvolvimiento, les ofrezca garantías y ventajos que compensen los trabajos y responsabilidades que deben pesar sobre ellos.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. el siguiente droyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1879.-Señor:-A. L. R. P. de V. M.-C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por ministro de Fomento

Vengo en aprobar las adjuntas bases para la organizacion del servicio agronómico en España.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y nueve. --Alfonso. - El ministro de Fomento. -C. Francisco Queipo de Llano.

Bases para la organizacion del servicio agronómico en España.

BASES ORGÁNICAS.

1. El servicio agronómico constará por ahora de 49 ingenieros agrónoque les adjudicaciones provisionales no cultura, con la enseñanza eminente- mos, que se denominarán Ingenieros

2.ª El objeto de este servicio será ejecutar todos los trabajos de Estadística agricola y pecuaria; de Exposiciones, Pósitos, amillaramientos, proyectos, y dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la filoxera, langosta y demas plagas del campo, y cuantos actualmente desempeñan los secretarios de las juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, así como los demas servicios que el ministerio de Fomento ó la Direccion general del ramo les encomiende; influir con voz y voto en las decisiones de las juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y regir las secretarías de las mismas; informar todos los expedientes que se tramitan por el Negociado de Agricultura de las secciones provinciales de Fomento, y formular una Memoria anual acerca del estado de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, determinando el progreso de las mismas y los obstáculos que se opongan á su desarrollo.

3.ª Los ingenieros afectos á este servicio dependerán del ministerio de Fomento y de la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, á la cual elevarán directamente sus comunicaciones y mensualmente un estado de sus trabajos. En lo relativo al servicio provincial, estarán bajo la dependencia inmediata al gobierno respectivo.

4. Se creará una junta que se denomidará Junta consultiva inspectora, la que residirá en Madrid, y se compondrá de los nueve ingenieros agrónomos mas antiguos de los que estan domiciliados en la capital de la Mo-

narquía.

El presidente de esta junta será el director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, y el vicepresidente el director de la Escuela general de Agricultura, siendo estos cargos gratuitos y honoríficos. Desempeñará las funciones de secretario el ingeniero agrónomo mas moderno de entre los vocales de esta junta.

5.ª Las atribuciones de la Junta serán: dirigir, examinar y completar las Estadísticas agrícolas, Memorias agronómicas y demás trabajos de los Ingenieros de provincia en la parte puramente facultativa, informándolos antes de elevarlos al Ministerio; proponer al mismo las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento de la agricultura, ganaderías é industrias derivadas, indicando los medios y procedimientos más eficaces para prevenir, contener ó combatir las plagas: evacuar los informes facultativos y dictámenes que referentes á agricultura y ganaderia le pida el Ministerio de Fomento y la Direccion general del ramo; desempeñará los trabajos de inspeccion, vigilancia y direccion y de-más que el Ministerio ó la Direccion general le encomiende; y formulará anualmente una Memoria sobre el estado de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, con la designacion de los medios que puedan contribuir más directamente á su desenvolvimiento.

6.ª El servicio agronómico de cuya organizacion tratan estas bases será desempeñado precisamente por ingenieros agrónomos oficiales, cuyo titulo haya sido expedido por la Escuela general de Agricultura.

7.º Constará por ahora este servicio de las clases siguientes: 10 Ingenieros de primera clase, 15 Ingenieros i utilice sus servicios en otros ramos de de 630; ol tercero de 548 y el cuarto de anas de segunda clase, 24 Ingenieros de la Administración. tercera clase con los sueldos que en la ley de presupuestos se determine.

8.ª Para cubrir las clases de que trata la base anterior se formará un escalafon, al cual presidirá como único criterio la más rigurosa antigüedad. La antigüedad para formar este escalafon se contará desde le fecha en que fué aprobado el último ejercicio de reválida, prefiriéndose entre los aspirantes de igual fecha el que no tuviese notas de suspenso; y entre los que la hubiesen merecido, el que tenga ménos; y en todo caso el de mayor edad. 9. Formado el escalafon de que

habla la base 8.ª, los 10 Ingenieros agrónomos más antiguos en él serán Ingenieros de primera clase; los 15 siguientes Ingenieros de segunda clase; los 24 inscritos á continuacion Ingenieros de tercera clase, y los que resten serán aspirantes de esta última

10. Provistas estas clases, se incluirá en el escalafon en concepto de excedentes, y en la categoría que por su edad les corresponda, à los Ingenieros agrónomos que no hayan aceptado puestos en el servicio agronómico, a los aspirantes que se mencionan en la base anterior y á los que posteriormente lo soliciten.

11. El ingreso en el servicio agronómico se hará siempre, sin excepcion alguna, por las plazas vacantes en la clase de Ingenieros de tercera; y los ascensos se conferirán por rigurosa antiguedad segun el órden y grados que

determina la base 9.

12. Los Ingenieros afectos al servicio agronómico podrán ser suspendidos hasta por un año de empleo y sueldo si cometen alguna falta en el desempeño de aquel; pero no podrán ser expulsados del mismo sino en el caso de que los Tribunales los condenen por delitos que merezcan pena correccional ó affictiva, ó en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado, de la Junta consultiva-inspectora y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

13. Cuando las necesidades del servicio encomendado à los Ingenieros agrónomos de provincias lo exijan, el Gobierno podra utilizar la clase de Peritos agricolas para auxiliar los trabajos fiados á aquellos funcionarios.

14. El Gobierno oirá en su dia á la Junta consultiva-inspectora respecto à la forma y manera de utilizar à los Peritos agrícolas como personal auxiliar en las Secretarias de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

BASES TRANSITORIAS.

Formado el escalafon á que se refiere la base 8.ª, se publicará en la Gaceta oficial, y se señalará un plazo, asi para que puedan presentar ante la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria sus reclamaciones los Ingenieros agrónomos que se crean perjudicados, como para que soliciten ingresar en dicho escalafon todos estos que deseen obtener puestos en el servicio agronómico.

2. Si algunos Secretarios actuales de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio no reunieran la condicion exigida por la base 6.ª, conti-

3.ª Interin se organiza el servicio agronómico segun las bases que preceden, disfrutarán los ingenieros agrónomos de provincia los mismos sueldos que actualmente tienen los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Cuando el Gobierno confie una comision á un Ingeniero agrónomo se le reservará su puesto durante dos años, proveyendola entre tanto con arreglo á la base 8.4; pero si trascurridos no volviese á desempeñar su cargo, pasará á situacion de excedente y se proveerá definitivamente su plaza.

Madrid 14 de febrero de 1879.-Aprobadas por S. M.—C. Toreno.

(Gaceta del 16 de febrero.)

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO À HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPANOLA. Sesion del 23 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Malforca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues; Contador, D. Julio Villalva y Serrano;

Depositario, D. Bartolomé Ramonell y

Director de almacen, D. Manuel Peinador Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert y

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Exemo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de en mas de 140 expedien 1866, consistente tes completos; 1.700 formularios, y uu gran i número de demostraciones aritméticas para j facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramien-tos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético mny circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Adverteneias.

La obra se halla completamente terminanuarán por ahora desempeñando sus da, y contiene cuatro tomos en 4.º prolonga-cargos hasta tanto que el Gobierno do; el primero de 644 páginas; el segundo

A los actuales suscrictores les costará unicamente 90 rs., y esto mismo à los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de facil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo, Tambien se admitican sellos de fran queo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una p seta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán à la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por va-

lor de 23 pesetas.

Diríjase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, a D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion

Rothem ROGUIAT 18 RO OF 16

DE

DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen à su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

CHER BOR ELECTORONS comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere à los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artícules; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á

las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SETIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GIULA IDE: C'ORSURIOS.

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias .- 6.ª edicion .- Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; Colegio de Madrid, encargado del Negoci la Instruccion de 15 de junio del propio do de Pósitos en el Ministerio de la Gobe la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento organico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras à que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad à la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresstar en sachen por tento ies. I mente medies, que en alla

ponsales del autor, y en la Córte se hallará de venta en las principales librerias.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secreta-ria del Ayuntamiento, Madrid. NOTA —No se sirve ningun pedido, ex-

cepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si à él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envio. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial. 1947 HAR(N) & 1 SIG CHERTSIPH

An

Lis

Ci

GUIA DE QUINTAS,

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la Novisima Ley de reem-plazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1839 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; e Real decreto é Instruccion de 18 de enerc de 1877 para los reemplazos de la marineria; los novisimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejéreito y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales ordenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis à los Ayuntamientos qui estén suscritos à la obra ó se suscriban hasta 1.° de febrero. Para los no suscritores, breales. A los editores y libreros, 30 por 10 de descuento, pasando de diez ejemplares Al Boletin y la Guia, 20 rs. tres meses y 7 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con car ta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónim Flores, Secretario del Gobierno civil en Ca

En prensa las Leyes Provincial y Elev

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento disposiciones vigentes, relativas à tan in portante ramo: concordadas y anotadas p D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustr

Se vende en Madrid, en casa del aufo calle del Arco de Santa María-19-pr cipal izquierda, al precio de dos pesetas

Los pedidos se harán adelantando su porte en libranzas del Giro mútuo ó la de fácil cobro.

vong notamo) PALMA. Es alaga INPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

deshexamuse scool documents p

INDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1879.

Control of the Contro	AND THE RESIDENCE OF A STREET OF THE RESIDENCE OF THE RES		AOTA
GOBIERNO DE PROVINCIA.	Diciembre. Nota de lo producido por el cepillo I	Calafell	El mismo id. id. en la 3.º de id
Circular á los Alcaldes sobre los cri-	de la Sangre desde la ultima ex-	alfarería de Bartolomé Castor 1868	en juicio de faltas contra Antonio Oliver 1876
menes cometidos por los dos guar-	traccion. Estado de recaudacion de fondos del	con motivo del intestado de su na-	El de la Lonja vende bienes que se
Masset 1867	2.° trimestre de 78-79.	dre	especifican de D. Miguel Seguí 1876 El mismo publica movimiento de po-
Otra à los comandantes de puestos sobre id. id	mitan relacion de los voluntarios v	interdicto de posesorio de los bie-	blacion ocurrido en la 3.º decena
Otra publicando la Ley de Expropia-	cuerpos donde sirven 1869 Estado de recaudación é inversión de	nes que dejó D. Antonio Riera y Arroyos 1868	de Octubre 1877
cion forzosa. Anuncio para subastar aprovecha-	fondos en el segundo semestre de	El de la Catedral vende finca sita en	ADMINISTRACION PRINCIPAL
miento de productos del monte	ampliacion de 77-78 1873	la plaza de Atarazanas propia de D. Lorenzo Frau. 1869	DE ADUANAS.
Baseta, de Biniamar	CAPITANÍA GENERAL.	El de la Lonja publica la inscripcion	Anuncio de venta de seis latas de pe-
premiados en la Exposición de Pa-	Orden general del 31 Enero con mo-	de una finca à favor de Antonio Roca y Mulet de Andraitx. 1869	tróleo apresadas por los carabine-
Circular encareciendo la prohibicion	tivo de haberse fusilado los guar-	El de Manacor publica sentencia re- caida en demanda ordinaria insta-	ros en Ibiza 1871
de cazar en la época de veda 1868 Otra insertando R. O. sobre forma-	dias civiles Tello y Diez 1867	da por Antonio Adrover sobre pre-	COMISION DE EVALUACION
cion de presupuestos municipales. 1808	ADMINISTRACION ECONÓMICA.	ferencia al producto de la finca Son Calderó. 1870	y repartimiento de la contribucion
Otra id. id. id	Tribuneto de la companya de la compa	El de la Catedral llama à Bartolomé	territorial de Palma.
de quintos en cala.	en Muro 1867 Circular participando que el 10 se	Pons y Florit para declarar en ex- pediente de incendio del café La	Circular encareciendo la exactitud en
Otra publicando R. D. que hace es- tensivos á Marina algunos artículos	procederá á repartir las cédulas	El mismo llama á los que les hayan	las declaraciones que han de ha- cerse en la rectificacion del amilla-
de la Foy de Reclutamiento para	personales. Otra dando aclaraciones para obviar	hurtado ovejas 1812	ramiento 1872
Otra id R. D. resolviendo competen-	dificultades en el reparto de cédu-	El mismo llama á Gaspar Pujol en autos sobre interdicto de recobrar. 1872	Otra aclarando la manera de prestar declaraciones los hacendados fo-
cia sobre conocimiento de estar servida una farmacia por persona	Otra publicando la resolucion supe-	El de la Lonia vende la finca deno-	rasteros 1874
que carecia de idoneidad 1869	rior que desestima la pretension de condonar las dos terceras partes de	minada La Comuneta de Buñola 1872 El mismo publica edicto sobre ins-	deben tenerse presentes para lle-
Otra sobre la próxima renovacion de la mitad de los concejales de Ayun-	multas impuestas por faltas en el	cripcion de dominio de una finca	nar las cédulas de declaraciones 1877
tamientos. Otra sobre pago de la primera mitad	uso del papel sellado	solicitada por doña Esperanza Palet.	JUNTA PROVINCIAL
de sus alcances à los licenciados	prende à los Secretarios y Deposi-	El de Manacor llama á los herederos de Gabriel Valls y Fuster. 1872	de amillaramientos.
de Cuba 1870 Otra para que se averigüe el parade-	concedidos por la ley de 9 Enero	El de la Lonja llama à Juana Cladera	
Otra para que se averigüe el paradero de dos individuos	del 77 contra los infractores en el uso del papel sellado	á quien se sigue causa por delito de contrabando. 1873	Circular dictando reglas para llevar á cabo los trabajos preliminares 1868
Otra publicando órden que levanta la observacion impuesta á las proce-	Otra publicando R. O. que revoca la	El de la Catedral vende porcion de	
dencias de Mogador	del 27 Agosto del 76 sobre uso del sello de recibo y de guerra en las	algarrobas y almendras de D. Pedro Francisco Mateu. 1874	ADMINISTRACION MILITAR.
no han remitido estado de vacuna-	cartas de pago expedidas por las	El de Mahon llama á los herederos del intestado Juan Goñalons 1874	COMISARÍAS DE GUERRA.
ciones de Enero 1871 Otra que inserta la Real órden del 4	Anuncio de nueva subasta para ena-	El de Ibiza publica declaracion de po-	La de Palma publica nota de compras
de Febrero resolviendo consultas sobre la Ley de Reclutamiento y	genar cajones de pino vacíos 1872 Otro de la superioridad para contra-	breza á favor de José Tur y Car- dona.	
reemplazo 1871	tar la adquisicion de pesas-báscu-	El de la Catedral publica sentencia condenando á la herencia de doña	tencias 1871 La misma id. id. en la id. por la
Otra que id. id. de 29 de Diciembre disponiendo son de oficio las inser-	Relacion de expedientes declarados	Francisca Danús al pago de cierta	id. de utensilios
ciones de anuncios sobre cancela- cion de fianzas de registradores 1871	fallidos en Ibiza por contribucion industrial en 1873-74 1872	cantidad que reclaman los Amen- gual y Deharo	La de Mahon id. id. en la id. id. por la id. de id
Anuncio de subasta para el aprove-	Otra de id. id. en id. por empréstito	El de la Lonja llama à los herederos	La misma id. id. en la id. id. por la id. de subsistencias 1871
chamiento de los pastos de la <i>Comu-</i> na de Petra. 1872		rell.	La de Ibiza id. id. en la id. id. por
Circular disponiendo la captura del fogonero Vicente Orlandis y Juliá. 1872		El mismo llama á María Ripoll y Far 1875	la de utensilios
Otra id. id. del marinero Manuel Bu-	AYUNTAMIENTOS Y ALJALDIAS.	El de la Catedral vende una casa 7a-	contratar el servicio de acarreos
tiñas Valero. Otra insertando la R. O. que aclara	El de Establiments anuncia quedar	guan propia de D. Juan Picornell v Ramonell. 1870	La de Palma publica nota de compras
la manera de invertir en obras pu-	expuestas las cuentas de consumos de 77-78.	El de Manacor vende casa y corral propia de Tomás Font y Marí 1870	hechas en la primera decena de Febrero por la factoría de subsis-
blicas los bienes de propios ena- genados . 1872	El mismo id. id. las id. de sal de id. 1868	El mismo vende fincas embargadas á	tencias 1873
Otra publicando órden que detalla las procedencias sujetas à cuarentena. 187	El mismo id. id. las id. del munici- pio de id 1868	Pedro Antonio Bielloch	id. de utensilios 1873
Otra insertando la R. O. que dispone	El de Palma anuncia quedar expues-	Caimari en causa criminal sobre	La de Mahon id. id. en id. de id. por la id. de id
la observación de las reglas que dicta con motivo de la aparición	to à efectos de reclamacion el pla- no de alineacion de la calle de la	El mismo id. á Francisco Crespí Rei-	La misma id. id. en la id. de id. por
de la peste en Salónica 187 Otra dictando medidas para el exacto	3 Lonja	bido 187	la id. de subsistencias
cumplimiento de la anterior 187	3 utilidades para el reparto general	El de la Catedral llama à los señores	para contratar la limpieza de las cloacas y pozos negros
Edicto sobre demarcacion de la mina El Carril en Alaró 187	de 76-77	valer sus derechos en cierta finca	La de Palma publica nota de compras
Relacion de cantidades que han cor-	tarios forasteros al nombramiento de dos vocales que les han de re-	cuyos gravámenes se tratan de can- celar 187	
respondido á los pueblos del par- tido de Inca para sostenimiento de	presentar en la Junta municipal de	El miemo vende nieza de tierra titu-	tencias
cárceles	El de Selva que queda expuesto el	El miemo vendo la finea Perola em-	la id. de utensinos
id id. 187		bargada á Juan Sanoguera 187	la de id.
Otra de id. id. á los de Ibiza para id. id	AUDIENCIA DEL DISTRITO	a Onofre Salas v Nadal.	La misma id. id. en la o. id. por
Anuncio por tercera vez para subas- tar el aprovechamiento de pinos	de Palma de Mallorca.	El de Manacor vende terrenos perte- necientes á Juan Jaume	8 . 1877
secos en la Comuna de Buñola 187	75	JUZGADOS MUNICIPALES.	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.
Listas electorales ultimadas por las comisiones inspectoras. (Extraor-	Circular insertando la convocatoria à oposiciones de una plaza de Re-		Provincia de Mallorca.
dinario.) . 18° Circular á los Alcaldes reclamándoles		poblacion en la primera decena de	La de Palma publica edicto anun-
en el plazo de 20 dias copias de los	JUZGADOS.	Octubre 186 El mismo anuncia la venta de un	ciando la creacion de la ayudantía de Cabrera y llamando aspirantes . 1868
presupuestos de 78-79.	El de la Catedral llama à algunos in-	censo á Antonio Bauzá v Alov 18	11 La misma anunciando la vacante de
DIPUTACION PROVINCIAL.	teresados en la cancelación hipote- caria de D. Juan Ripoll y Juan 186	El mismo publica movimiento de po- blacion ocurrido en la 2.ª decena	asesor de Márina de Alcudia 1868 La misma que queda cerrado á la
Precios à que han de abonarse los	El mismo vende finca denominada	de Octubre. El de la Catedral id. id. en la id. id. 18'	14 navegacion el golfo y rio de San
suministros hechos al Ejército en	Can Ribas, propia de Miguel Ribas	- Li de la Galediai le. le. le. le. le. le.	

La misma publica resúmen de seña- les instaladas con bolas en algunos puntos de Alemania. La misma publica R. O. circulada por el Ministerio de Marina y Capi- tanía general de Cartagena sobre los crimenes del bergantin Siberto. La misma publica R. O. que mani- fiesta quedar expedito para tránsi- to y fondeo el lugar que ocupaba la fragata Tetuan, en Cartagena. FISCALIAS DE GUERRA y de Marina. La militar de Mahon llama al capitan que fué de la cuarta compañía del Regimiento de Tetuan D. Fé- lix Pesquera y Gonzalez. La de marina de Palma llama al pa-	ARTILLERIA. Anuncio de dos vacantes de maestros de taller dotadas con 1200 pesetas. Otro de tres id. dotadas con id. en Toledo. Otro de vacante de auxiliar de almacenes de 3.º clase en la fundicion de bronces. Otro de id. de maestro de montages. COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.	BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE LAS BALEARES. Anuncio para el pago de descubiertos de la bonificacion del 10 por 100 en cécimos del Empréstito 1867 SOCIEDAD FERRO-CARRILES DE MALLORCA. Anuncio de convocatoria para la reunion general ordinaria de accionistas 1872	CRÉDITO BALEAR. Convocatoria á la junta general ordinaria del 2 de Marzo

PALMA.—Imprenta de P. J. Gelabert.